

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES

DE: GERENCIA

ASUNTO: DESCANSOS COMPENSADOS VIGENCIA 2022
(SEMANA SANTA Y FESTIVIDADES FIN DE AÑO)

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2022.

RTVC- Sistema de Medios Públicos, comprometido con el bienestar de sus servidores y de sus familias, con ocasión de la Semana Santa y festividades de fin de año; y con el fin de garantizar la prestación oportuna de los servicios a cargo de la Entidad en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, concederá descanso compensado previa compensación de los funcionarios quienes voluntariamente se acojan, de acuerdo con los siguientes turnos:

a) SEMANA SANTA

TURNO	PERIODO DE DISFRUTE
1	DEL 11 AL 13 DE ABRIL DE 2022
2	DEL 18 AL 20 DE ABRIL DE 2022

Total, horas a compensar: 25.5 horas correspondientes a los tres (3) días de trabajo.

Jornada de Compensación: Una hora diaria adicional a la jornada laboral de 5:30 pm a 6:30 pm.

Tiempo de Compensación: Del 23 de febrero al 31 de marzo de 2022.

Fecha máxima para informar con memorando de Orfeo: 22 de febrero de 2022

b) FESTIVIDADES FIN DE AÑO

TURNO	PERÍODO DE DISFRUTE
1	DEL 19 AL 23 DE DICIEMBRE DEL 2022
2	DEL 26 AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2022
3	DEL 2 AL 6 DE ENERO DE 2023

Total, horas a compensar: 42.5 horas correspondientes a los cinco (5) días de trabajo

Jornada de Compensación: Una hora diaria adicional a la jornada laboral de 5:30 pm a 6:30 pm.

Tiempo de Compensación: Del 3 de octubre al 6 de diciembre de 2022

Fecha máxima para informar con memorando de Orfeo: 30 de septiembre de 2022

Para el tiempo de compensación en cada una de las festividades se propone adicionar al horario laboral establecido, una (1) hora diaria así:

Semana Santa:

Del 23 de febrero al 30 de marzo (1 hora diaria) y el 31 de marzo de 2022 (30 minutos)

Festividades fin de año:

Del 3 de octubre al 5 de diciembre (1 hora diaria) y el 6 de diciembre de 2022 (30 minutos).

El disfrute de uno de estos turnos compensados está supeditado a la observancia y cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) La opción de compensación no es flexible, nos debemos regir por el tiempo descrito en la presente circular.
- b) No podrán compensar las personas que tomen más de (5) cinco días de vacaciones dentro del tiempo establecido para la compensación y en caso de haber tomado vacaciones el líder de área deberá certificar el cumplimiento del tiempo que debió compensar para suplir las horas durante su descanso remunerado.
- c) De manera excepcional el líder del área podrá certificar el tiempo de compensación de acuerdo con las actividades desarrolladas por el servidor en cumplimiento de sus funciones.
- d) Para los servidores que trabajen bajo la modalidad de turnos (Emisión de Televisión y Radio), los jefes inmediatos tomarán las medidas necesarias para que los técnicos e ingenieros compensen y gocen de los días de descanso (puede ser en otra semana), sin que esto altere el normal funcionamiento de la entidad y sin que genere traumatismos, tampoco podrán dar lugar a compensatorios adicionales ni al pago de tiempo suplementario.
- e) Las áreas administrativas, deberán garantizar que no se altere el normal funcionamiento de la entidad, y se asegure el apoyo a las áreas misionales.

- f) Los servidores que durante el tiempo de compensación presenten situaciones administrativas como: incapacidad, licencia por luto, licencia de paternidad, licencia por luto, licencia de paternidad, permiso remunerado; el jefe inmediato le asignará una programación de tiempo equivalente a las horas pendientes de compensación e informará a la Coordinación de Gestión de Talento Humano y certificará el cumplimiento.
- g) Los líderes de cada dependencia concertarán con los servidores a cargo, los turnos de descanso, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en todos sus procesos y lo informarán en las fechas establecidas, mediante memorando de Orfeo dirigido a la Coordinación de Gestión del Talento Humano dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017.
- h) El jefe de cada área será el encargado de verificar el cabal cumplimiento de los horarios y en los casos en donde se compruebe el no cumplimiento del compromiso de compensación adquirido, no se concederán el descanso.
- i) La programación remitida a la Coordinación de Gestión de Talento Humano deberá especificar para cada caso el responsable a cargo durante el disfrute de la compensación e indicar la necesidad de formalizar los encargos de funciones (empleados públicos de libre nombramiento) y asignación de funciones (trabajadores oficiales) según corresponda.
- j) Por estricta necesidad del servicio, se podrá modificar el turno de descanso escogido o su reintegro anticipado, para lo cual se acordará con el jefe inmediato la fecha en que tomarán los días compensados, sin exceder el 30 de junio de 2022, para la compensación de semana santa y antes del 30 de marzo de 2023 para las festividades de fin de año y se informará sobre esta decisión a la Coordinación de Gestión del Talento Humano. Después de estas fechas se perderá el tiempo de disfrute por compensación. Esta situación incluye a quienes trabajen en Emisión de Televisión y Radio y a los empleados públicos de libre nombramiento y remoción.
- k) Para los empleados públicos de libre nombramiento y remoción en consideración a sus responsabilidades y condición de manejo y confianza, se podrá conceder fechas diferentes para tomar el tiempo compensado y para ellos se deberá acordar con el superior jerárquico e informar a la Coordinación de Gestión de Talento Humano.

- l) Por ningún motivo el no disfrute del tiempo dará lugar a compensatorios o recargos adicionales, ni al pago de tiempo suplementario u horas extras.
- m) La programación de los tiempos de disfrute de compensación será publicada en la intranet y se recomienda que durante el disfrute de la compensación los funcionarios dejen generado el correo electrónico con respuesta automática con la información a quien dirigirse.
- n) Las personas que tengan vacaciones aplazadas o interrumpidas, con días pendientes de disfrute, podrán no optar por la compensación y solicitar el disfrute en estas fechas, especialmente porque es muy importante que los días pendientes se disfruten antes del cumplimiento del siguiente periodo de vacaciones.

Agradecemos de antemano la disposición, receptividad y compromiso con el que se contribuye al cumplimiento de las funciones y retos de la Entidad.

Cordialmente,

Álvaro Eduardo García Jiménez
Gerente

Aprobó: Juliana Santos Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Alejandra Barbosa Tarazona / Subgerente de Soporte Corporativo
Proyectó: Katherine Cruz Faraco / Coordinador de área Gestión del Talento Humano